

Barcelona, a 22 de julio de 2020

Apreciado Sr. Felip,


En relación con su solicitud según la cual pide a esta Junta Electoral que se habiliten mesas en las circunscripciones autonómicas para el voto de los estamentos con circunscripción estatal, le comunicamos que no podemos acceder a su solicitud por los siguientes motivos:

1. El primero de ellos es que la regulación vigente, si bien prevé que las mesas electorales de la circunscripción estatal estén situadas en la sede de la Federación Española, también prevé la posibilidad de que puedan efectuarse a partir de las estructuras federativas autonómicas incluso cuando la circunscripción sea estatal. Sin embargo, es criterio de esta Junta Electoral que, para proceder de esta manera, deben ser las Federaciones autonómicas las que muestren la voluntad de ello y presenten las correspondientes solicitudes ante la Federación Española, ya que serán las encargadas de asegurar el correcto desarrollo de las votaciones en sus sedes. Así ha sucedido en los procesos electorales de otras federaciones deportivas españolas, donde la petición, la voluntad y el compromiso de un correcto desarrollo de la jornada electoral, ha venido directamente de las autonomías. No puede asegurarse un adecuado sistema autonómico sin contar con la conformidad y el compromiso de las respectivas federaciones autonómicas.
2. El segundo motivo está bastante relacionado con el anterior. Para que las votaciones de la circunscripción estatal se lleven a cabo a través de las estructuras de las federaciones autonómicas, debe articularse un sistema para asegurar que el ejercicio del derecho al voto respeta las disposiciones normativas vigentes. Concretamente, que los electores ejerzan su derecho al voto presencial en una única sede. La articulación de este sistema no es sencilla y no puede hacerse en el periodo de tiempo que resta hasta las votaciones, que son el próximo jueves, lo cual nos lleva al siguiente motivo.
3. El tercer motivo que impide acceder a la solicitud es el escaso periodo temporal entre ésta y el día de las votaciones, lo cual es un impedimento absoluto para modificar el sistema previsto en cuanto a las circunscripciones, designación de mesas electorales, envío de documentación electoral, disposición de urnas, articulación del sistema que asegure el voto en una única sede, entre otros.

4. El cuarto motivo es que, pese a la vigencia de la pandemia y todas las dificultades y problemas que ello conlleva, no existe impedimento legal para la circulación de personas entre territorios, aunque es evidente que existen recomendaciones en algunas Comunidades Autónomas para no salir de los respectivos domicilios si no es por una causa justificada. En este caso, el ejercicio del derecho al voto, aunque sea en unas elecciones de una Federación deportiva, puede y debería considerarse como una causa que justifica suficientemente poder acudir presencialmente a ejercer el derecho al voto de forma presencial, para aquellos electores que no han optado por hacerlo por correo. Adicionalmente, debe mencionarse que los espacios habilitados en la sede donde se llevará a cabo la votación presencial para la circunscripción estatal respetarán todas las recomendaciones en cuanto a espacio, aforo y medidas de higiene, como no podía ser de otra manera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Atentamente,



**Junta Electoral  
Federación Española de Baile Deportivo**